Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

15 FEB 2024

La Paz, 1 de febrero de 2024
P.I.E. Nº 250/2023-2024

Hermano:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
Presente. -

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Fernando Alfonso Vaca Suárez, quien solicita al Ministro de Gobierno, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

"**1.** Informe, cuál es la normativa, reglamento o disposición de orden legal actualizada e institucional que utiliza la Policía Nacional, para establecer cobros de multas por infracciones de tránsito en el territorio nacional. **--- 2.** Informe, si el Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Ley N° 10135 de 1973, con Reglamento sancionado mediante Resolución Suprema N° 187444 de 1978, elevado a rango de Ley el 2008 (Ley N° 3988), tienen modificaciones, actualizaciones o adecuaciones, señale cuáles son y con qué autorización superior fueron realizadas. **---3.** Informe, con qué normativa y estudio se modificó el valor y tipo de moneda utilizada para establecer las sanciones de multas por infracciones de tránsito, antes Peso luego a Bolivianos y últimamente a UFVs. **--- 4.** Informe, si la Policía Boliviana está realizando estudios o pretende realizar nuevas modificaciones en el valor de las multas por infracciones de tránsito. **---5.** Informe, a qué número de cuenta bancaria e institución se realiza el pago de las multas por infracciones de tránsito; informe en qué se utilizan los montos cobrados mediante cuenta bancaria; informe cuál es la institución del Ministerio de Gobierno que centraliza, planifica y dispone de los recursos generados por pagos de multas por infracciones de tránsito en el territorio nacional. **---6.** En Riberalta, sólo porque la persona que cometió la infracción pide que se le asigne una cuenta bancaria institucional para pagar la multa le dan el dato, si no lo pide le realizan el cobro de manera directa extendiéndole boletas y no se conoce cuál es el destino de las multas cobradas, porque no existe constancia auditable; informe si existe algún tipo de pago por multas de infracción que no se deben realizar en cuenta bancaria institucional, por qué, cuál es el motivo de la excepción, y qué disposición legal la respalda, **---7.** Informe, por qué en municipios como Riberalta, Guayaramerín o Trinidad la Policía Boliviana secuestra/retiene las movilidades de los ciudadanos que cometen alguna infracción de tránsito, ejemplo "pasarse semáforos", informe si este procedimiento constituye una ilegalidad cometida por los propios funcionarios policiales y por qué el Ministerio de Gobierno, por medio de la instancia correspondiente, no corrige ni sanciona estas ilegalidades. **---8.** Informe, por qué en municipios intermedios como Riberalta, Guayaramerín, Caranavi, Montero y otros se obliga a los ciudadanos infractores de tránsito a pagar su multa en dependencias de la propia Policía Boliviana ante un funcionario policial, cancelación de recursos de la que se desconoce su administración, informe si este es un procedimiento legal y por qué el Ministerio de Gobierno no lo corrige ni sanciona. **---9.** Informe, si el Ministerio de Gobierno desarrolla políticas de incentivo de "emplacamiento" de movilidades en el territorio nacional,

en coordinación con los gobiernos subnacionales, cuáles son esas políticas desarrolladas; informe si el Ministerio de Gobierno desarrolla coordinaciones con el SEGIP para la implementación de políticas de incentivo y acceso a licencias de conducción de vehículos, cuáles son esas políticas, informe qué institución dispone los montos a cancelar por placa y licencia de conducir. **---10.** Informe, por qué en municipios intermedios como Riberalta, Guayaramerín, Yacuiba, Caranavi, Montero y otros, la mayor cantidad de los ciudadanos conductores de vehículos no cuentan con la licencia respectiva ni la placa del vehículo, además de la negligencia de los ciudadanos, informe qué otras condiciones de contexto identifica la Policía Boliviana y que hacen inviable el cumplimiento de la norma; informe qué acciones desarrolla el Ministerio de Gobierno, por medio de la Policía Boliviana, para revertir esta irregularidad en el territorio nacional. **---11.** Informe, por qué los recursos que se generan por pagos de multas por infracciones de tránsito y que son cobrados por la Policía Boliviana no retornan, ni son de utilidad en la jurisdicción municipal donde se generó la infracción, la multa y el cobro. **---12.** Informe, si el Ministerio de Gobierno, a través de la Policía Boliviana, está cumpliendo con lo que indica la Constitución Política del Estado en su art. 302. I.18, que indica que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el control y la administración del tránsito urbano; informe por qué la Policía cobra las multas y no así quien tiene la exclusividad de hacerlo según la Constitución".

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL